



*dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

Revisadas las diligencias, se insiste, las cuales se encuentran en su fase inicial y a la espera de vinculación al contradictor, actuación que es de parte o del interesado (arts. 291 y 292 del CGP; art. 8º de la Ley 2213 de 2022), al igual que perfeccionadas las medidas cautelares decretadas en el proceso, en lo que le compete ordenar al despacho para ese efecto (art. 593 CGP), determina entonces que se reúnen las condiciones prescritas para aplicar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por cuanto además de incumplir la orden de impulso dada al demandante mediante requerimiento expreso contenido en el auto del 11 de enero de 2022, anotado en estado del día 12 de enero de esta misma calenda, se vislumbra una: *“conducta «negligente y descuidada» de la parte que promovió el litigio, la cual puede manifestarse en su inactividad bien sea en cuanto al requerimiento que le haga el operador judicial o respecto al seguimiento que en sí mismo demanda la causa de que se trate”*. (CSJ-SCC-STL12790-2022).

Por lo brevemente expuesto, se

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, previa verificación por secretaria de la no existencia de solicitudes de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas porque no se encuentran causadas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO  
JUEZ

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaría	
Cali, <b>12 DE DICIEMBRE DEL 2022</b>	
Notificado por anotación en el estado No. <b>216</b>	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	